

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2020-9594** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 195/2018.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CAIXABANK S. A., frente a MANUEL ANTONIO SOLARANA LÓPEZ y MARÍA QUINTANA RUIZ, en los que se ha dictado sentencia de fecha 8 de enero de 2019 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"QUE ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por la procuradora señora RUENES CABRILLO en nombre y representación de CAIXABANK S. A. frente a don MANUEL ANTONIO SOLARANA LÓPEZ y doña MARÍA QUINTANA RUIZ, en rebeldía, debo:

— Declarar la resolución del contrato de crédito hipotecario, por incumplimiento de la obligación de pago, según lo convenido por las partes mediante escritura de crédito con garantía hipotecaria autorizada por el notario de Santander don Javier Asín Zurita, con fecha 02/06/2006 bajo el número de protocolo 1455.

— Condenar a la parte demandada al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal así como por intereses ordinarios e intereses ordinarios por cuotas impagadas devengados que asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES euros CON SETENTA CÉNTIMOS (56.253,70 €) más el interés remuneratorio que se genere al tipo pactado desde la presentación de la demanda hasta sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

— Declarar que CaixaBank tiene derecho a la ejecución de la sentencia con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida condenando a la parte demandada a estar y pasar por dicha declaración.

— Condenar a los demandados al pago de las costas procesales.

Frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla y el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3861000004019518 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido".

LUNES, 11 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 5

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MANUEL ANTONIO SOLARANA LÓPEZ y MARÍA QUINTANA RUIZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de noviembre de 2020.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lorena Álvarez García.

2020/9594

CVE-2020-9594